

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00120
DEMANDANTE: MARCELO ANDRES GRUESO VIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 24 de agosto del año 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada, por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvese proveer. –

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 349
Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00120
DEMANDANTE: MARCELO ANDRES GRUESO VIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

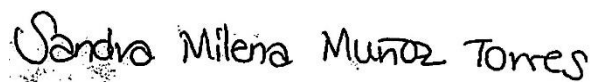
SEGUNDO: SEÑALAR el día treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma virtual, según las directrices vigentes, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON JAIRO SALAZAR ARIAS**, portador de la cédula de ciudadanía número 1.061.755.833 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 295.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

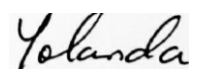
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MULÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **135** se notifica el auto anterior.

Popayán, **25 de agosto de 2022**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO